



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA

RESOLUCION NUMERO DE 199

(123)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 52 de 1990, los Decretos 1419 y 02984 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que LEONOR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.20.567.362 de Fusagasugá actuando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal BARRIO LA INDEPENDENCIA, Municipio de FUSAGASUGA, Departamento de Cundinamarca, solicitó ante este Departamento el reconocimiento de personería jurídica.

Que el peticionario acompaña a la solicitud copia del acta donde consta la organización formal de la entidad, la elección de sus dignatarios y la aprobación de los Estatutos que la van a regir, en los cuales se establece que es una asociación cívica sin ánimo de lucro con la descripción de principios y finalidades.

Que la organización de la entidad se ajusta a las disposiciones contenidas en el Título 36, Libro I del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y a los Decretos 1930 de 1979, 2726 de 1980, 300 de 1987 y la Resolución 2070 de 1987.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Junta de Acción Comunal en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Junta de Acción Comunal BARRIO LA INDEPENDENCIA, con domicilio en el Municipio de FUSAGASUGA, Departamento de Cundinamarca, delimitada dentro de los siguientes linderos: NORTE: En una distancia de 223.29 metros lineales, en línea quebrada con ELADIO BELDEVER, al medio; ORIENTE: En una distancia de 351.50 metros lineales con el Barrio San Antonio, vía vehicular o camino al Jordán; SUR: En una distancia de 185 metros en línea recta, en parte con el Barrio el Lucero y en parte con la finca Providencia, vía peatonal, al medio; OCCIDENTE: En una distancia de 172.00 metros, en línea recta con la finca Providencia, vía peatonal al medio.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la Junta citada y ordenar la inscripción de sus dignatarios cuyo Presidente llevará la representación legal.

ARTICULO TERCERO: Los Estatutos aprobados quedan corregidos en los siguientes sentidos:

- 1-El Inciso Segundo del Artículo 55o. quedará así: a partir de 1992 el período se iniciará el primero (1o.) de enero y terminará a los (4) años, el treinta y uno de diciembre.
- 2-EL ARTICULO 56o., Inciso Primero, quedará así: Los Directivos, Fiscal, Conciliadores Delegados a la Asociación, Miembros del Comité Empresarial, serán elegidos a partir de 1991, cada cuatro (4) años entre los meses de agosto y diciembre.
- 3-EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 56o. quedará así: El Libro de afiliados se cerrará conforme lo prescribe el artículo 78o. de los presentes estatutos.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA

RESOLUCION NUMERO

DE 199

MAY 1983

Hoja No.2

4-AL ARTICULO 58o. se le adiciona lo siguiente: la candidatización por planchas se ceñirá a las siguientes reglas:

a) PLAZO: Desde la convocatoria hasta dos (2) días antes de la elección.

b) CONTENIDO: Las planchas deberán tener el siguiente contenido:

1. Los nombres de los aspirantes anteceditos de los cargos en el orden del literal a) del artículo 57o.

2. La firma e identificación del candidato.

3. El nombre y la firma de quienes presenten la plancha.

c) PRESENTACION: Las planchas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta cuando ello no fuere posible se hará ante cualquier directivo, conciliador o ante el Fiscal, según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

d) PROHIBICION: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha y no tener la incompatibilidad prescrita en el artículo 34, con excepción de este último caso del candidato o delegado.

La asamblea no podrá modificar las planchas.

5) EL ARTICULO 59o. quedará así: SISTEMAS DE ELECCION:

a) La elección de directiva, Fiscal, los tres conciliadores, los Delegados a la asociación y los miembros del Comité Empresarial se hará en forma simultánea. b) En primer término se debe proceder a elegir un Presidente, el cual no podrá ser dignatario, actuará como secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará a un Secretario ad-hoc, c) Las planchas inscritas deberán fijarse en un sitio visible en el recinto de la asamblea.

d) Cada plancha tendrá derecho a elegir un jurado, si solo se presenta una plancha, el Presidente nombrará el segundo jurado, e) Cada plancha de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Conciliadores, miembros del Comité Empresarial, Delegados a la Asociación y Fiscal, se hará en una urna. f) La votación será secreta, se hará en papeletas blancas en las cuales solamente se colocará el número de la plancha que desea votar. g) El afiliado se identificará con su documento de identidad y tendrá derecho a depositar su voto en una urna. h) Efectuada la elección, los jurados procederán con cada urna, así en primer término, sumar el número de votos. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. En segundo término se leen los votos por cada plancha, votos en blanco y votos nulos.

i) Resultado de la elección: si solo se inscribe una plancha, a ella corresponden todos los cargos. Si se inscriben dos o más planchas, a la que obtenga el mayor número de votos le corresponderá la directiva, los miembros del Comité Empresarial y los Delegados a la asociación y a la que le siga en votación, le corresponderá el Fiscal y los tres conciliadores. En caso de empate la asamblea determinará la forma de dirimirlo.

6-EL ARTICULO 60. quedará así: VALIDEZ DE LA ELECCION: La validez de la elección se determina de la siguiente manera: si solo se presenta una plancha, será válida la elección si el número de votos emitidos a su favor arrojan un resultado igual o superior a la mitad más uno de los miembros con que se instaló la reunión, si se presenta más de una plancha, la elección será válida si la suma total de votos, incluidos los votos en blanco, da como resultado un número igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista. Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el número mínimo o aplazarse para la otra asamblea.

7) EL ARTICULO 61o. quedará así: ELECCION Y CANDIDATIZACION: La elección de Coordinadores de Comités se hará en asamblea general de afiliados a la junta en la cual solo podrán los afiliados inscritos en el respectivo comité.

La candidatización se hará por el sistema nominal resultando elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que la elección sea válida. La elección nominal consiste en que el Presidente de la reunión da un plazo prudencial para que se postulen candidatos para cada cargo.

60
59



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA

RESOLUCION NUMERO

DE 199

()

Hoja No.3

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Cundinamarca. Los interesados harán llegar un ejemplar de la misma en la Oficina Jurídica Comunitaria del Departamento Administrativo de Acción Comunal y Participación Comunitaria de Cundinamarca y rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

DEPTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL

Y PARTICIPACION COMUNITARIA

DIRECTOR

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CLAVJO

Proyectó: Dra. Consuelo Vargas Flórez.
GJC.jog.